

partidas presupuestarias que se indican a continuación en razón del Plan de Acción 2006 aprobado:

16.02.01.313.50.4.
16.01.01.311.10.4.
16.02.04.313.30.4.
16.02.05.323.10.2.
09.02.01.421.10.1.
09.02.01.421.30.1.
09.02.01.421.30.2.
09.02.01.421.30.4.
09.02.01.422.20.1.
09.02.01.422.20.2.
09.02.01.422.20.4.
09.02.01.422.30.1.
09.02.01.422.30.2.
09.02.01.422.30.4.

Cuarta. *Obligaciones de las partes.*—La Comunitat Valenciana se compromete a destinar la cantidad de doce millones noventa y ocho mil veintinueve euros (12.098.029,00€) de la aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a actuaciones encuadradas en las medidas prioritarias del eje de educación y la cantidad de diez millones cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos once euros (10.442.911,00€) a las medidas para el desarrollo de los otros ejes enunciados en el Plan de Acción 2006 del presente Protocolo de Prórroga.

Igualmente la Comunitat Valenciana se compromete a derivar a las entidades locales de su territorio con una mayor presión migratoria, como mínimo el 40% de la asignación atribuida con cargo a la aportación que realiza el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se compromete a prestar la colaboración del Departamento para la realización de las actuaciones acordadas y principalmente, aquellas referidas al seguimiento y evaluación de las actuaciones comprometidas en la ejecución de este Protocolo de Prórroga.

Quinta. *Vinculación con el Convenio.*—En lo no dispuesto expresamente en este Protocolo de Prórroga, será de aplicación lo establecido en el Convenio de colaboración suscrito en 2005, en especial lo que se refiere a la justificación del gasto (cláusula quinta del Convenio), resolución del convenio (cláusula undécima del Convenio) y a la naturaleza y jurisdicción (cláusula duodécima del Convenio).

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Protocolo de Prórroga en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, María Consuelo Rumí Ibáñez, Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración, P. D. (Orden Comunicada de 7 de junio de 2006).—Por la Comunidad Autónoma Valenciana, Alejandro Font de Mora Turón, Conseller de Cultura, Educación y Deportes y Alicia de Miguel García, Consellera de Bienestar Social.

16085 *ORDEN TAS/2817/2006, de 11 de septiembre, por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata, a don Antonio Fernández Huerta.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Fernández Huerta,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata.

Madrid, 11 de septiembre de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

16086 *ORDEN TAS/2818/2006, de 11 de septiembre, por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata, a don José Valiña Lavandeira.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Valiña Lavandeira,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata.

Madrid, 11 de septiembre de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

16087 *ORDEN TAS/2819/2006, de 11 de septiembre, por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata, a don Juan Antonio de Frutos Postigo.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Antonio de Frutos Postigo,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata.

Madrid, 11 de septiembre de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

16088 *ORDEN TAS/2820/2006, de 11 de septiembre, por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata, a don Manuel del Río Campos.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel del Río Campos,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata.

Madrid, 11 de septiembre de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

16089 *ORDEN TAS/2821/2006, de 11 de septiembre, por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata, a don Manuel López Cárabes.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel López Cárabes,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata.

Madrid, 11 de septiembre de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

16090 *ORDEN TAS/2822/2006, de 11 de septiembre, por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata, a don Mariano Muñoz Llorente.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Mariano Muñoz Llorente,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata.

Madrid, 11 de septiembre de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

16091 *ORDEN TAS/2823/2006, de 11 de septiembre, por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata, a doña Lucila Gómez-Baeza Tinturé.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Lucila Gómez-Baeza Tinturé,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata.

Madrid, 11 de septiembre de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

16092 *ORDEN TAS/2824/2006, de 11 de septiembre, por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata, a título póstumo, a doña Manuela Funes Pérez.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Manuela Funes Pérez,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata, a título póstumo.

Madrid, 11 de septiembre de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

16093 *RESOLUCIÓN de 23 de agosto de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del VIII Convenio colectivo para el personal laboral del Consejo General del Poder Judicial.*

Visto el texto del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral del Consejo General del Poder Judicial (Código de Convenio n.º 9011842), que fue suscrito con fecha 12 de julio de 2006 de una parte por los designados por la Dirección del Consejo en su representación y de otra por los Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de agosto de 2006.—El Director General de Trabajo, P. S. (Real Decreto 1600/2004 de 2 de julio), la Subdirectora General de Programación y Actuación Administrativa, M.ª Antonia Diego Revuelta.

VIII COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. *Partes que suscriben.*

El presente Convenio se suscribe por los representantes de los trabajadores y los del Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con lo acordado por el Pleno de 12 de julio de 2006.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. El presente Convenio colectivo contiene las normas por las que se rigen las condiciones laborales de los trabajadores que prestan servicios en cualquiera de los órganos técnicos y centros de trabajo del Consejo General del Poder Judicial.

2. Queda excluido del ámbito de aplicación de este Convenio el personal que presta sus servicios en empresas de carácter público o privado, aún cuando las mismas tengan suscritos contratos de obras o servicios con el Consejo, de acuerdo con la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo, incluso en el caso de que las actividades de dicho personal se desarrollen en los locales de las unidades administrativas del mismo.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio colectivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y su vigencia finalizará el 31 de diciembre de 2007. No obstante, sus efectos se retrotraerán al 1 de enero de 2006. Para la aplicación de la revisión anual de las tablas retributivas durante la vigencia del VIII Convenio colectivo se estará a lo dispuesto en el artículo 6.

CAPÍTULO II

Seguimiento, denuncia, revisión y prórroga del Convenio

Artículo 4. *Comisión Paritaria.*

1. Dentro del mes siguiente a la firma de este Convenio, se creará una comisión paritaria de vigilancia, estudio o interpretación del Convenio, compuesta por dos representantes del Consejo General del Poder Judicial y otros dos representantes de los trabajadores.

2. La Presidencia de esta comisión recaerá en el Secretario General del Consejo General del Poder Judicial o persona en quien delegue.

3. El Presidente convocará la comisión cuando lo solicite cualquiera de las dos partes, en un plazo no superior a cinco días desde la fecha de la solicitud, previa comunicación a la otra parte.

4. De los acuerdos adoptados por la comisión paritaria se levantará la oportuna acta por el Secretario que será uno de los dos representantes del personal laboral en dicha comisión la oportuna acta.

5. Corresponderá a la comisión paritaria:

5.1 Interpretar la totalidad de los artículos o cláusulas de este Convenio.

5.2 Mediar facultativamente en los problemas colectivos que se presenten, sin carácter vinculante para ninguna de las partes, y sin perjuicio de la conciliación preceptiva ante los organismos competentes y de la competencia de la jurisdicción, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

5.3 Adoptar acuerdos relacionados con modificaciones de la tabla retributiva a la que se refiere el Capítulo XII.

5.4 Negociar la preparación y el diseño de la convocatoria de provisión de vacantes.

6. En el caso de que la comisión no llegara a ningún acuerdo para la solución de los conflictos que surjan, se convocará a la comisión negociadora de este Convenio colectivo para su solución. De no llegarse a un acuerdo, la comisión negociadora podrá designar un mediador o mediadores para que propongan una solución al conflicto.

Artículo 5. *Denuncia, revisión y prórroga del Convenio.*

1. El presente Convenio se prorrogará de año en año a partir del 1 de enero del año 2008, por tácita reconducción si no mediase expresa denuncia del mismo por cualquiera de las partes firmantes, con una antelación mínima de dos meses al término de su período de vigencia o al de cualquiera de sus prórrogas.

2. Si denunciado y terminada la vigencia del presente Convenio colectivo, las partes no hubieran llegado a un acuerdo para la firma de otro Convenio o las negociaciones se prolongasen por un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entenderá prorrogado hasta la firma del nuevo Convenio o acuerdo que lo sustituya, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determine respecto a su retroactividad.

3. Denunciado el Convenio, las partes firmantes se comprometen a iniciar negociaciones un mes antes de la finalización de la vigencia del mismo.

Artículo 6. *Modificación anual de las retribuciones.*

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las condiciones económicas descritas en el Capítulo XII experimentarán a partir del 1 de enero de cada año, el mismo porcentaje de incremento sobre las retribuciones íntegras del ejercicio anterior que se establezca en la Ley de Presupuestos para los funcionarios públicos.

CAPÍTULO III

Organización del trabajo

Artículo 7. *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo es facultad exclusiva del Consejo General del Poder Judicial y su aplicación práctica corresponde a los titulares de las jefaturas de los distintos órganos técnicos y unidades administrativas afectadas por el presente Convenio, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconocidos a los trabajadores, a sus representantes y a las organizaciones sindicales.

CAPÍTULO IV

Provisión de vacantes, promoción interna y personal de nuevo ingreso

Artículo 8. *Principios rectores de la selección del personal laboral.*

La selección del personal laboral sujeto a este Convenio se realizará de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Artículo 9. *Provisión de vacantes.*

La provisión de vacantes del Consejo General del Poder Judicial se producirá por el siguiente orden: